



*Municipalidad Provincial de Azángaro*  
**Resolución Gerencial N° 070-2025-MPA/GM.**

Azángaro, 04 de febrero del 2025

**El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.**

**VISTOS:** El Informe de Hito de Control N° 023-2021-OCI/0457-SCC; Memorándum N° 643-2021-MPA/GM; Oficio N° 526-2021-OCI/0457; Memorándum N° 219-2021-MPA/A; Informe de Precalificación N° 23-2021-MPA/PA/ST; Carta N° 314-2021-MPA/SGQM/AEMN; Informe N° 029-2021-MPA/PAD-ST; Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2021-MPA/GM-PAD; Cédula de Notificación N° 01; Memorándum N° 011-2022-MPA/GM; Informe de Prescripción N° 016-2023-MPA-PAD; Memorándum N° 378-2023-MPA/GM; Carta N° 075-2024-MPA/ST-PAD/ULCC.; Opinión Legal N° 1091-2024-MPA/GAJ; Memorándum N° 427-2024-MPA/GM de la entidad; Y,;

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como entidad de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Que**, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, son atribuciones del alcalde "delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal", quien desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en dicha Ley, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro. Asimismo, los artículos 27° y 39° de la mencionada norma establecen que "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal", y que "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

**Que**, conforme al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 197.2, se establece que "también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";

**Qué**, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, en su numeral 7.2.5, establece que el procedimiento sancionador finaliza con resoluciones que declaren la imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento sancionador, entre otros supuestos, **por la prescripción de la acción**;

**Que**, tras el análisis de los antecedentes y los informes presentados, se ha determinado que la notificación inicial del Informe de Hito de Control N° 023-2021-OCI/0457-SCC al titular de la entidad ocurrió el 30 de septiembre de 2021. A la fecha, encontrándonos en enero de 2025, ha transcurrido más de tres años sin que se haya iniciado un procedimiento administrativo disciplinario dentro del plazo legalmente establecido, conforme a la Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

**Que**, en virtud del artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad". En este caso, al haber transcurrido más de un año desde la fecha de recepción del informe, **se configura la prescripción de la potestad disciplinaria**.

**Que**, en virtud de lo expuesto y conforme al Art. 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero de 2023,

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la funcionaria **ESTELA PAUCAR PAYVA**, con **D.N.I. N.º 41733393**, responsable de la irregularidad detectada en el **Informe de Hito de Control N° 023-2021-OCI/0457-SCC**, en el ítem N° 2, referido a la ampliación del plazo otorgada al contratista sin la atribución correspondiente, lo que generó el riesgo de que el contratista alegara un plazo adicional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, limitando a la entidad en el cobro de penalidades.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo último el cual dispone "Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria".

**ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondiente conforme a sus funciones.

**ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** la custodias y recaudo del expediente administrativo que genero la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía.  
PAD  
SGRH  
O.T.I.  
Archivo